

Rectorado

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA REPRESENTADA POR EL SEÑOR RECTOR MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA BUAP", Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE CUENCA REPRESENTADA POR SU SEÑOR RECTOR, EL DOCTOR JAIME ASTUDILLO ROMERO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

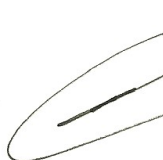
DECLARA

La Universidad de Cuenca fue creada por Decreto Legislativo, expedido por el Senado y la Cámara de diputados del Ecuador, reunidos en Congreso el 15 de octubre de 1867 y sancionado por el Presidente de la República, el diez y ocho del mismo mes y año.

Es una persona jurídica de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, financiada por el Estado, que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.



La Universidad de Cuenca, se rige por la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos y normas expedidos por sus órganos y autoridades competentes.



Entre los fines de la Universidad de Cuenca están: la búsqueda libre de la verdad, formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales en los niveles de pregrado y postgrado, en las diversas áreas del conocimiento, proporcionándoles una educación humanista e integral; fomentar la creación, preservación, desarrollo y transmisión de la ciencia, la técnica, las artes y la cultura mediante la investigación; aplicar los conocimientos al desarrollo social del país y de la región, en orden a establecer un sociedad justa, equitativa y solidaria; establecer la vinculación permanente con la colectividad; establecer la adecuada evaluación y acreditación de sus actividades; promover el estudio y el respeto a los valores consustanciales a la persona; velar por el patrimonio cultural nacional; contribuir al fortalecimiento de la identidad en el contexto pluricultural del país y adoptar políticas y mecanismos para garantizar una participación equitativa de las mujeres en todos sus niveles e instancias.

DECLARA "LA BUAP":

- I. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la

Rectorado

problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

- II. Que en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.
- III. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMERITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal de fecha 2 de Abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de Abril de 1987.
- IV. Que su representante legal es el Rector, Mtro. R. Enrique Agüera Ibáñez, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla el 23 de Abril de 1991.
- V. Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro sur de esta Ciudad de Puebla, México.



DECLARAN AMBAS PARTES:

Celebrar el presente Convenio General de Colaboración General al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio consiste en organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas Instituciones en las áreas de la docencia, la investigación, la creación y la extensión.



SEGUNDA. Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas Instituciones, serán elevados a la categoría de actas complementarias, en forma separada al presente Instrumento pero revistiendo el carácter de anexos específicos del mismo.

TERCERA. Los programas específicos de trabajo mencionados en la cláusula anterior, describirán con toda precisión los objetivos, las tareas a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago, así como todos los datos y documentos

Rectorado

necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

CUARTA: "La BUAP" nombra como representante en el presente Convenio al Director General de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico y la Universidad de Cuenca nombra como su representante al Rector.

QUINTA. Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula cuarta, serán las siguientes:

- 
1. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que vayan a tener intervención en los mismos.
 2. Gestionar ante las autoridades de cada Institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por ambas partes, sean elevados a la categoría de actas complementarias.
 3. Realizar el seguimiento de las actas complementarias y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellas, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

SEXTA. En todas las actas complementarias de Convenio a que se refiere la cláusula Segunda, se estipulará que el personal de cada Institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la Dirección y Dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Institución o en las instalaciones de la Institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la Dirección y Dependencia de dicha Institución o persona. Por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la Universidad de Cuenca ni con "La BUAP".

SÉPTIMA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras Instituciones y Dependencias Gubernamentales y Organismos de Carácter Internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a las actas complementarias de Convenio, en caso de

Rectorado

que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equivalente por las partes.

OCTAVA. Cada una de las actas complementarias de Convenio a que se refiere la Cláusula Segunda, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo Industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

NOVENA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DECIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de su fecha de celebración y será prorrogado por periodos iguales de tiempo, pero dejara de surtir efecto sin responsabilidad para ninguna de las partes si en el termino de seis meses, contando a partir de la fecha de su celebración no llega a perfeccionarse algún acta complementaria, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA: También dejará de surtir efecto legal el presente Convenio cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos treinta días después de recibida la notificación sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso salvo convenio en contrario.

DECIMA SEGUNDA. Las comunicaciones de tipo general, académico y de coordinación, producto de este Convenio, deberán dirigirse para el caso de "La BUAP" al Director General de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico y para el caso de la Universidad de Cuenca deberán dirigirse al Rector.

Rectorado

DECIMA

TERCERA. Ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de terminación del Convenio, se encuentren pendientes de realizar.

DECIMA

CUARTA. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su Interpretación o cumplimiento voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Leído el presente Convenio y debidamente enteradas las partes de su contenido y - alcance, de todas y cada una de sus Cláusulas, lo firman por triplicado, en la ciudad de Cuenca, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil ocho.



UNIVERSIDAD DE CUENCA


Dr. Jaime Astudillo Romero
RECTOR



**BENEMERITA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE PUEBLA**



Mtro. R. Enrique Agüera Ibáñez
RECTOR